PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO LABORAL.
DEMANDANTE: PAULISNEY GUERRERO CHARRIS.
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2021-00290**-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta mediante auto del 16 de febrero de 2022 a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas, auto que fue notificado en estado No. 018 del 17 de febrero del mismo año, así mismo le informo que el demandante presentó escrito de subsanación de demanda el día 23 de febrero de 2.022. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022 ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 16 de febrero de 2022 notificado en estado No. 018 del 17 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las deficiencias de que adolece.

Así mismo, se advierte que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, al estudiar tanto este como los documentos anexos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, tal es el caso, de las pretensiones al evidenciarse que las declarativas no fueron separadas de las condenatorias y de otro lado algunos de los hechos persisten en entrelazar supuestos y hacer referencias a apreciaciones propias como los números 15, 16, 19, 20, 21, 26, 27 29 y 30 del escrito de subsanación, siendo que deben ser anotadas y explicadas en el acápite de razones de derecho, tal como se había advertido y ordenado en auto del auto del 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00290

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 13 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado Nº 003
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo